CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Planta de almacenamiento y reciclaje "La Grulla"", cuya promotora es Reciclajes La Grulla, SLU, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA14/1888. (2017060980)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental.

El proyecto, Planta de almacenamiento y reciclaje "La Grulla", en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una planta de gestión, reciclado y el almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición (RCD´s). El promotor del proyecto es Reciclajes La Grulla, SLU.

El proyecto de planta de tratamiento se emplazará en la parcela 162 del polígono 86 del término municipal de Mérida (Badajoz). El acceso a la planta se realiza desde camino público de "Las Viñas", este camino comunica la Planta con el municipio y el viario principal de comunicación del Polígono Industrial "El Prado" y resto de vías (A-5, trama urbana, etc.). La entrada al recinto de la planta está hormigonada y controlada mediante cancela metálica.

Para el establecimiento de la planta se ha acondicionado una plataforma con una superficie de 3,345 ha sobre la que se instalarán todos los elementos que intervienen en el proceso de tratamiento de los residuos que se lleven a cabo en la planta.

Actualmente la planta cuenta con los siguientes equipos e instalaciones:

— Cerramiento de toda la parcela.

— Suministro de energía eléctrica mediante conexión a línea eléctrica aérea de media tensión.

— Suministro de agua: procede de la extracción de un pozo propio en las instalaciones. Como fuente de abastecimiento para el personal se cuenta con el suministro de agua embotellada.

— Control de acceso.

— Báscula.

— Módulos prefabricados para alojamiento de oficinas, aseos, y almacenes (herramientas y residuos peligrosos que de forma accidental pudieran ir entremezclados con la carga de los residuos).

— Explanada con firme granular compactado.

— Solera de hormigón en zona de báscula y oficinas.

— Áreas para clasificación y acopio del material reciclado.

— Fosa séptica para recogida de aguas sanitarias.

— Zonas de aparcamiento.

— Contenedores (de distinto tamaño y naturaleza).

— Maquinaria móvil (cargadoras y tromel de cribado).

— Maquinaria móvil con participación puntual en las instalaciones, según necesidades del proceso productivo: máquina giratoria con cadenas y equipo de pinza multiutility MT, maquinaria para trituración y clasificación de residuos: trituradora móvil, de mandíbulas, y desplazamiento sobre cadenas. Tipo Metrotrak o similar, camiones de carga y retirada de contenedores y pequeña maquinaria auxiliar (grupos, cizallas, etc.).

Se incorporarán elementos nuevos para complementar los existentes:

— Cunetas en tierra para interceptar el agua de escorrentía sin entrada en contacto con los depósitos de residuos.

— Cunetas hormigonadas para la recogida de los posibles lixiviados que se pudieran generar.

— Depósito subterráneo para el almacenamiento de lixiviados, con un desarenador y desengrasador previo.

— Zanja drenante en zona sur para descarga de aguas subterráneas.

— Aumento de la superficie pavimentada con solera de hormigón, en zona de descarga de residuos y tratamiento de los mismos (machaqueo, clasificación, etc.).

— Ordenación interior de espacios.

— Rasanteo y ajuste de pendientes en la explanada sin pavimentar. Compactación de la misma.

— Actuaciones en materia de restauración ambiental: disposición de plantación perimetral, consolidación de taludes, plantación de los mismos, etc.

La imagen siguiente representa la distribución de los elementos de la planta dentro de la parcela de actuación.

El proceso que tendrá lugar en la planta comenzará con la admisión (consistirá en: inspección visual de los residuos, comprobación de su procedencia, caracterización mediante su encuadre en los códigos LER y pesaje en báscula), seguirá con la descarga (en la "playa de descarga") y comprobación visual de que el material se corresponde con la caracterización visual previa, una vez realizada la cuantificación del residuo se procederá a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el artículo 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Después los residuos pasarán a la zona de triaje manual, donde se recuperan los residuos valorizables, depositándolos de manera separada en contenedores en la zona acondicionada al efecto (se dispondrán contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal, fracción resto y otros). Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán depositarse en el almacén (caseta tipo obra) destinado a tal fin.

Los residuos limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso para pasar a ser un material aprovechado como árido en obras de construcción. Los áridos reciclados obtenidos serán almacenados en función de su granulometría y deberán cumplir los requisitos para el uso al que se destinen. La fracción no valorizable (rechazo), entorno al 5 %, se acopiará de forma independiente.

Se aporta de forma esquemática el siguiente diagrama de flujo:

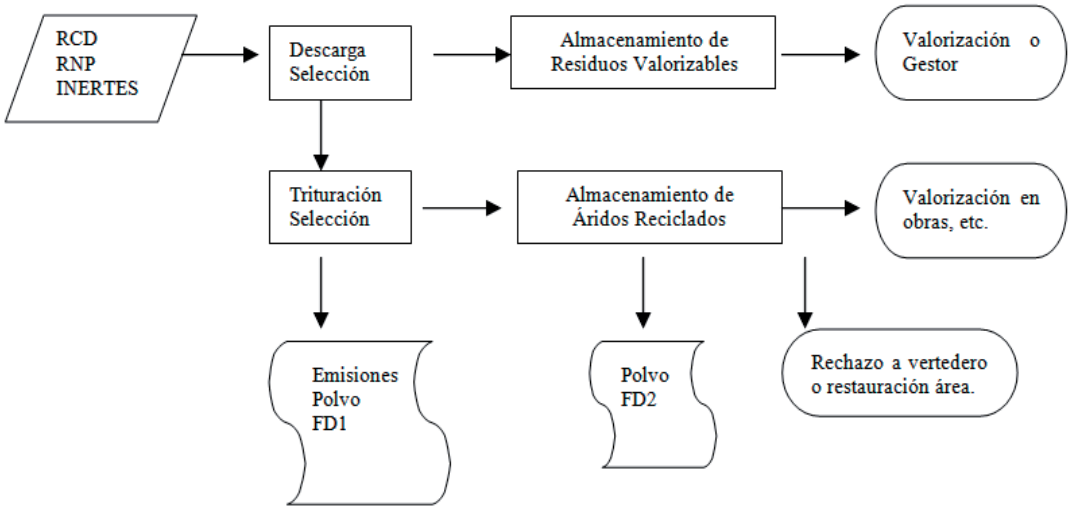

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 15 de enero de 2015, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad

de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La documentación recibida no era suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que con fecha de 12 de febrero de 2015 se solicitó documentación complementaria. Posteriormente se han realizado otras solicitudes de subsanación al promotor, completándose finalmente el documento ambiental con fecha de entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, de 14 de septiembre de 2016.

Con fecha 25 de octubre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Asociación de Vecinos y Propietarios "Cerro del Prado" de Mérida	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas y a las personas interesadas, se resume a continuación:

— El Ayuntamiento de Mérida contesta:

"Vista la solicitud de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, adjuntando documentación de la Planta de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición en la parcela 162 del polígono 86, tramitada por La Grulla, SLU, Expte.: IA14/1888, por el Arquitecto Municipal se informa: Este Ayuntamiento no tiene inconveniente en el Documento Ambiental aportado".

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa, con fecha de 5 de diciembre de 2016, que:

"Se ha comprobado que la ubicación exacta solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catalogo Regional de Especies Protegidas de Extremadura o habitat inventariados del Anexo I de la Directiva de Hábitat en esa ubicación en concreto".

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa, con fecha de 23 de enero de 2017, lo siguiente en materia de su competencia:

• El cauce del arroyo del Pueblo discurre a unos 770 m al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.

• La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que el agua provendrá de un pozo existente en la parcela para riego, y así minimizar la producción de polvo y para abastecer el aseo. Para el suministro humano se utilizará agua embotellada.

• Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca. El promotor solicitó, con fecha de 12/04/2016, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 315/2016, para uso industrial, en la parcela 162 del polígono 86 del término municipal de Mérida (Badajoz), con un volumen solicitado de 870 m³/año.

• De acuerdo con lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, este Organismo de cuenca estima que existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación hidrológica. En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas 315/2016.

• De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener aguas residuales de origen humano. Al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

◇ El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a mas de 40 m de cualquier pozo.

◇ Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

◇ En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

◇ El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento. A tal efecto debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito y deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pudiera ocurrir.

— La Asociación de Vecinos y Propietarios "Cerro del Prado" de Mérida, con fecha de entrada en el registro único de la Junta de Extremadura, de 25 de noviembre de 2016, presenta alegaciones al documento ambiental del proyecto. Dichas alegaciones manifiestan su disconformidad con las actuaciones que se vienen realizando en las instalaciones autorizadas hasta la fecha y su oposición tajante a que en la parcela 162 del polígono 86 del término municipal de Mérida continúe instalada una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

Desde esta Dirección General de Medio Ambiente se considera que los impactos ambientales que dichas alegaciones señalan que se producirán durante el funcionamiento de la planta pueden ser minimizados y corregidos con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y complementarias, de obligado cumplimiento, incluidas en el presente informe de impacto ambiental así como las recogidas en el documento ambiental del proyecto.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del Anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición se asentará sobre la parcela 162 del polígono 86 del término municipal de Mérida, sobre una superficie total ocupada 3,345 ha. El resto de la superficie de la parcela (0,75 ha) se destina a recreo y son terrenos anexos a la edificación residencial existente en el límite sur de la parcela, sin vinculación con la actividad a desarrollar.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto. Ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos, aquellos residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni otras áreas protegidas y que en la parcela en cuestión no existe Hábitat natural inventariado.

El proyecto se ubica colindante con una zona industrial y de servicios (el Polígono Industrial "El Prado").

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras como por ejemplo la colocación de pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación, así como al correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (casetas, maquinaria, acopios...), etc.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de material particulado a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos (como carenados y difusores de agua), instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación y que es susceptible de originar lixiviados (playa de descarga y áreas de trabajo, zona de acopios de residuos no tratados y residuos peligrosos, etc.). Dichos lixiviados serán recogidos mediante la instalación de la oportuna red de drenaje y retenidos, hasta su retirada por gestor autorizado, en una cisterna diseñada al efecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas, procedentes de la actividad propiamente dicha, serán acumuladas adecuadamente en una fosa séptica hasta su retirada por un gestor autorizado.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

En cuanto al posible impacto sobre la calidad de vida y el bienestar de las personas por generación de ruidos durante el funcionamiento de las instalaciones, por generación de polvo debido al tránsito y movimiento de camiones y maquinaria pesada y otras molestias procedentes de las labores propias de una instalación de este tipo será susceptible de adoptar medidas preventivas, correctoras y minimizadoras que eviten esta afección y la minimicen o corrijan. Es el caso de las medidas destinadas a limitar la velocidad de los vehículos pesados, el hormigonado de superficies destinadas a almacenar los residuos, el asfaltado u hormigonado de los caminos, el riego de los acopios y superficies donde se produzca movimiento de maquinaria, el riego de cintas y otras superficies donde se pueda producir polvo, la limitación del horario de trabajo, la instalación de muros de hormigón prefabricado en el perímetro de la instalación, etc. No obstante, todas estas medidas se describirán más adelante. Asimismo, no son previsibles efectos sinérgicos con otras industrias ya instaladas en el Polígono "El Prado" y que podrían producir molestias a la población, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas protectoras y correctoras necesarias.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales. Los posibles efectos sobre el medio ambiente podrán ser evitados, corregidos y/o minimizados con las medidas establecidas en el presente informe y que se describen a continuación:

4.1. Medidas en fase pre-operativa.

— El diseño de la planta deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de forma que se obtenga un árido reciclado de calidad. Para ello la planta deberá contar de forma permanente con maquinaria que realice las siguientes tareas: separación magnética de metales, separación de impropios ligeros por soplado y fabricación de árido artificial mediante machaqueo y clasificación. La planta será fija y deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y la naturaleza de los materiales a gestionar.

— Se deberá acondicionar el área donde se establezcan las instalaciones anteriores (playa de descarga y zona de triaje, machaqueo y clasificación), así como aquellas otras superficies donde se ejecuten las operaciones de almacenamiento de los RCD´s sin tratar y almacenamiento de impropios, de forma que se eviten afecciones al medio ambiente y molestias a las edificaciones existentes en el entorno por inmisión de polvo, ruidos, etc. Para ello se deberá proceder a la instalación de pavimentos hormigonados, paramentos (muros de hormigón prefabricados con altura suficiente) e incluso de cubiertas, que aíslen estas áreas.

— El almacenamiento de los RCD´s tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación-triaje y machaqueo-clasificación, no se podrá realizar fuera de áreas impermeabilizadas y preparadas al efecto.

— Se deberán impermeabilizar adecuadamente aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno. Esta impermeabilización a instalar deberá incluir una membrana impermeable acompañada de las correspondientes láminas de geotextil colocados por debajo de una capa de zahorra artificial. O en su defecto, cualquier otro sistema de características análogas, no siendo suficientemente impermeable el terreno compactado. Dicha impermeabilización deberá conectarse adecuadamente con el sistema general de drenaje de la instalación, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda ni infiltrarse en el terreno ni fluir hacia la zona no pavimentada.

— La que se denomina "zona de maniobras" en la documentación presentada, que discurre longitudinalmente por el centro de la parcela, deberá contar con un

pavimento hormigonado, aunque podrán instalarse otros pavimentos análogos siempre que tengan las mismas propiedades de impermeabilidad y de resistencia al transito de la maquinaria. Dicho pavimento se diseñará y ejecutará de forma que permita el transito de maquinaria pesada y vehículos de grandes dimensiones, y contará con cunetas transitables en sus bordes para la recogida y canalización de las aguas de escorrentía.

— La superficie que en la documentación presentada se ha denominado "zona de reserva" quedará aislada del resto de la parcela mediante un cerramiento. En su interior se procederá a la siembra y plantación de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas autóctonas.

— No se podrá enterrar, acopiar o almacenar RCD´s tratados o sin tratar fuera de las superficies especificadas para ello en el proyecto.

— En cuanto a la red de drenaje que se debe instalar en la parcela para evitar la generación de lixiviados, se deberá tener en cuenta:

• Como sistemas de drenaje subterráneo se instalarán tubos semiperforados colocados dentro de unas zanjas excavadas a suficiente profundidad que permitan la correcta evacuación de las aguas subsuperficiales que pudieran infiltrarse en el terreno. El tubo semiperforado deberá recubrirse con los materiales geotextiles y áridos granulares permeables que aseguren su optimo funcionamiento, facilitando la evacuación de las aguas y evitando su colmatación.

• Previamente a su instalación se determinará detalladamente su mejor emplazamiento para maximizar su efectividad, asegurando el correcto desagüe de las áreas donde se pudiese acumular agua subterránea. Por lo que será necesario un estudio previo a su replanteo, acometiéndose mediante la apertura de calicatas y zanjas de auscultación bajo la superficie de la parcela.

• Las cunetas que se incluyen en el proyecto, para ejecutarse excavadas sobre el mismo terreno, deberán sustituirse por cunetas en cuyo fondo se dispongan elementos impermeabilizantes. Si posteriormente a su construcción se comprobase que los elementos de impermeabilización instalados no son suficientes se procederá a su reconfiguración, procediéndose, si fuera necesario, a la instalación de una cuneta hormigonada in situ o construida con elemento prefabricados impermeables.

• Se aplicarán las siguientes medidas generales a todos los sistemas de drenaje:

◇ Deberá asegurarse que se capten y conduzcan de forma independiente según corresponda a las distintas tipologías de los materiales que los originan.

◇ Se deberá evitar la generación de cualquier contaminación o turbidez, por arrastres de sólidos en suspensión, a las masas de agua. Se instalarán las barreras de retención que sean necesarias para evitar cualquier afección a los cauces.

◊ Dadas las características de estas instalaciones se construirán imbornales y arquetas para mejorar su funcionamiento y permitir su mantenimiento.

◊ A la salida de las distintas canalizaciones se instalarán los elementos necesarios para la asegurar que la evacuación de las aguas se haga adecuadamente (desarenadores, desengrasadores, elementos de rotura de flujos para reducir la velocidad de las aguas, etc.).

— El depósito de almacenamiento de lixiviados deberá tener capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función y deberá estar correctamente impermeabilizado y estanco. La limpieza del vertido acumulado en este depósito será realizada por gestor de residuos autorizado.

— No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.

— En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

— Para frenar los vientos y la dispersión de partículas de polvo, así como para minimizar el impacto paisajístico, se sembrará una pantalla vegetal alrededor de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener una localización adecuada, además de la suficiente densidad y altura. En su instalación se deberá tener en cuenta que:

• En la pantalla vegetal se plantarán especies de follaje tupido y hoja perenne, y que tengan un crecimiento relativamente rápido. Se recomienda que se emplee Cupressocyparis leylandii o variedades similares en cuanto a porte y crecimiento.

• Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas.

• Sobre todas las superficies donde se vayan a realizar tareas de revegetación se procederá previamente al extendido de tierra vegetal, de forma que se potencie y facilite la instalación de la cubierta vegetal densa y perdurable.

• A las plantas se aplicaran los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

4.2. Medidas en fase operativa.

— Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y se minimice la posible afección por ruidos.

— Las aguas utilizadas en el proceso (reducción de emisiones de polvo y trituración) y las pluviales en contacto con los residuos, serán recogidas y evacuadas a una balsa de almacenamiento de aguas construida para tal fin, previamente a su paso por un separador de hidrocarburos.

— Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

— La carga de los vehículos que accedan o salgan de la instalación deberá estar convenientemente cubierta, para evitar emisiones de polvo y pérdida accidental de los residuos transportados.

— Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.

— Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

— En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.

— Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.

— Los rechazos procedentes del tratamiento de los RCDs serán retirados para su gestión por gestor de residuos autorizado.

— La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

— Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

— La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.

— La altura de los acopios no deberá superar la de la pantalla vegetal.

— Se evitará la contaminación lumínica nocturna por la presencia de torres de iluminación con focos, buscando alternativas que garanticen una mayor discreción paisajística nocturna de la planta.

— Para el destino final de la fracción de material tratado no valorizable, que debe incluir la instalación para la obtención de la autorización ambiental unificada, en el caso de que se plantee su utilización para acometer actuaciones de restauración de áreas degradadas se deberá disponer de evaluación de impacto ambiental favorable para el proyecto de restauración.

4.3. Plan de restauración.

— Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otro uso distinto, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros que serán entregados a gestor autorizado.

— La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4. Propuesta de reforestación.

— La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las instalaciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.

— La pantalla vegetal perimetral, que se referido anteriormente, formará parte del plan de reforestación.

— Para completar la reforestación se destinará la parte no dedicada a la actividad de la planta (denominada "zona de reserva). En esta área se emplearán especies autóctonas (arbóreas y arbustivas), de manera que tan solo sea necesario proceder a su riego los dos primeros veranos inmediatamente a su plantación. Los ejemplares se dispondrán irregularmente y con densidad de plantación suficiente para asemejarse a una plantación espontánea.

— El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

— Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

— Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.6. Medidas complementarias.

— Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

— Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

4.7. Plan de Vigilancia Ambiental.

— El promotor deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.

— El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras de restauración, estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

— El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento.

• Se comunicará el estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y finales; tanto durante

la fase de obras como durante la de funcionamiento. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse durante la obra y/o el funcionamiento de la instalación. Durante la fase de obras los informes tendrán una periodicidad bimensual. Durante la fase de funcionamiento los informes se emitirán semestralmente el primer año y posteriormente su periodicidad será anual.

- Los informes ordinarios deberán contener, al menos, la siguiente información:

  ◊ Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).

  ◊ La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe y del Plan de Restauración.

  ◊ El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (producción y analíticas de lixiviados, emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).

  ◊ Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.

  ◊ En caso de producirse lixiviados se deberá tomar muestra y proceder a un análisis completo en laboratorio por entidad acreditada. Dicha analítica y la interpretación de los resultados obtenidos, realizado por dicha entidad, serán incluidos en los informes correspondientes del Plan de Vigilancia Ambiental. En el caso de que dichos lixiviados pudieran afectar negativamente al medio se tomarán medidas inmediatas para su contención y retirada.

  ◊ Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

  ◊ Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, con la aplicación de las medidas incluidas en este informe, no es previsible que el proyecto Planta de Almacenamiento y Reciclaje "La Grulla" vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera

necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •